

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MISION PERMANENTE DE CHILE
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

Nº 305

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el agrado de adjuntar la información entregada por el Gobierno de Chile sobre los avances realizados en la implementación de la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad".

La Misión Permanente de Chile se vale de esta ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 9 de octubre de 2008



OHCHR REGISTRY

14 OCT 2008

Recipients: RRB

RESPUESTA DEL ESTADO DE CHILE A LA RESOLUCIÓN “LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

1. Medidas jurídicas esenciales para la ratificación de la Convención y el Protocolo Facultativo.

Con fecha 13 de Marzo del presente año el Gobierno de Chile sometió a la aprobación del Congreso Nacional la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, boletín 5738-10, el que fuera recientemente aprobado por el Senado por unanimidad.

Con fecha 29 de julio de 2008 se depositó ante el Secretario General de Naciones Unidas el Instrumento de Ratificación de la Convención y su Protocolo Facultativo, en consecuencia ambos instrumentos internacionales entraron en vigor para Chile el 28 de agosto de 2008.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se dictó el Decreto Promulgatorio.

La ratificación de Chile de este instrumento internacional de derechos humanos otorga plena vigencia en nuestro ordenamiento jurídico interno a las normas contenidas en la señalada Convención.

2. Medidas jurídicas esenciales para la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo Facultativo.

Previamente a su aprobación por el Congreso Nacional, se despachó un informe técnico mediante el cual se analiza detalladamente las modificaciones legales esenciales para concordar la normativa interna actualmente vigente con los contenidos de la Convención, así como aquellas ya introducidas en nuestra legislación con la finalidad de anticiparse al cumplimiento de sus disposiciones.

Cabe hacer presente que el Departamento Jurídico del Fondo Nacional para la Discapacidad (FONADIS) elaborará un anteproyecto para modificar las normas que entraban o impiden el ejercicio de cargos públicos a las personas con discapacidad, tales como las contenidas en el Código Orgánico de Tribunales y el Estatuto Administrativo, entre otras.

3. Medidas jurídicas esenciales para la aplicación y seguimiento nacionales, en relación con el artículo 33 de la Convención

El Estado de Chile ha tenido una constante preocupación por el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, el efectivo ejercicio de sus derechos en un pie de igualdad con los demás y la erradicación de la discriminación por causa de su discapacidad. Es por ello que se ha formulado una propuesta que permitiría abordar desde ya el imperativo del artículo 33 de la Convención, entregándole esta fundamental tarea al Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad, órgano que por su integración reúne en sí la representación de organismos del Estado, ministerios de diversas áreas directamente involucradas en los derechos fundamentales de las personas con

discapacidad tales como trabajo, educación, salud, y representantes de la sociedad civil, en particular de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones sin fines de lucro creadas para la atención de personas con discapacidad, además de representantes de los trabajadores y empresarios.

En efecto, La Ley N° 19.284 sobre integración social de las personas con discapacidad que crea el Fonadis, establece en su organización interna la existencia de dicho Consejo compuesto por representantes de los Ministros de Planificación, quien lo preside, Educación, Salud, Trabajo y Previsión Social, Vivienda y Urbanismo, y de Transporte y Telecomunicaciones, además de cuatro representantes de organizaciones de personas con discapacidad que no persigan fines de lucro, dos representantes de instituciones privadas de beneficencia constituidas para atender a personas con discapacidad, un representante del sector empresarial y un representante de los trabajadores.

Por disposición del artículo 58 de la Ley 19.284, al Consejo le compete cumplir con las funciones y tareas que las leyes, reglamentos o sus estatutos le encomienden, entre otras atribuciones expresamente establecidas en el señalado artículo.

Por otra parte, el proyecto de sustitución de la Ley 19.284, (boletín N° 3875-11), actualmente en trámite en la Comisión de Salud del H. Senado de la República, contempla la incorporación a dicho Consejo de otros ministerios, tales como el de Justicia, el Consejo Nacional de la Cultura, el Instituto Nacional del Deporte, atendida la transversalidad con la que debe ser abordada la discapacidad y aumenta a cinco el número de representantes de organizaciones de personas con discapacidad. Las funciones de este Consejo se reformulan entregándole competencia en la proposición de líneas de acción que orienten los planes, programas y proyectos a financiar por el Fondo Nacional de la Discapacidad, solicitar de los ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga participación los antecedentes e información necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como cumplir las demás funciones que la ley o el reglamento le encomienden.

A mayor abundamiento, FONADIS se encuentra abocado a desarrollar, durante lo que resta del presente año y durante el año 2009, un plan de comunicaciones que permita difundir en todo el país los contenidos de la Convención. El conocimiento de sus contenidos es de vital importancia para que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan exijan el cumplimiento efectivo de sus derechos, así como para las instituciones públicas y privadas, y en definitiva la sociedad toda, con la finalidad de que reoriente su accionar basándolo en el estricto reconocimiento de la igualdad de todas las personas y la no discriminación por motivo de discapacidad.